

RECHAZA SOLICITUD DE BENEFICIO DE SUSPENSIÓN DE PAGO DEL CRÉDITO CON GARANTÍA ESTATAL POR ESTUDIOS DE POSTGRADO EN EL EXTRANJERO DEL DEUDOR, LEY N° 20.027.

SANTIAGO, 03 de Abril de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 72 / 2018

VISTOS

: Lo dispuesto en los artículos 13, 20, 22 y 23 de la Ley N° 20.027; 39 y siguientes del Decreto N° 182, de 2005, del Ministerio de Educación, y sus posteriores modificaciones, que establece el texto del Reglamento de la Ley N° 20.027; la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; la delegación de facultades a la Directora Ejecutiva acordada por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores en la Quincuagésima Sesión Ordinaria, de fecha 11 de enero de 2012; la designación del actual Director Ejecutivo de la Comisión y el otorgamiento de idénticas obligaciones, derechos, facultades y prerrogativas otorgados a la Directora Ejecutiva saliente, así como también los establecidos en las leyes y reglamentos, y las que le otorgue la Comisión en lo sucesivo, acordada por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores en la Octogésima Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de junio de 2016; las Bases de Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos regulados por la Ley N° 20.027; y, las solicitudes de otorgamiento del beneficio de suspensión de pago por cesantía presentadas por los deudores que se individualizan en la misma resolución.

CONSIDERANDO: 1°.- Que, el artículo 40 bis del Reglamento de Ley N° 20.027, establece que la obligación de pago de los créditos otorgados en el marco del Sistema de Créditos para Estudios Superiores creado y regulado por la normativa referida, podrá suspenderse temporalmente, de forma total o parcial, en caso de incapacidad de pago por estudios de postgrado en el extranjero del deudor; y

2°.- Que, para el otorgamiento de este beneficio, corresponde a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores verificar y calificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas por la normativa pertinente.


RESUELVO:

1. **RECHAZASE** la solicitud de otorgamiento del beneficio de suspensión de pago del crédito con garantía estatal por estudios de postgrado en el extranjero del deudor, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.027, en su respectivo Reglamento, y en las Bases de Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos regulados por la Ley N° 20.027, a las/los siguientes deudoras/es solicitantes de este beneficio, por los motivos que en cada caso se especifican:

PATERNO	MATERNO	NOMBRES	RUT	MOTIVO DEL RECHAZO
				DOCUMENTACIÓN INSUFICIENTE
				DOCUMENTACIÓN INSUFICIENTE
				DOCUMENTACIÓN INSUFICIENTE

2. **COMUNIQUESE** a las/los deudoras/es individualizados en el numeral anterior el rechazo de la solicitud de otorgamiento del beneficio de suspensión de pago estudios de postgrado en el extranjero del deudor, mediante carta certificada dirigida a su domicilio.

ANÓTESE Y REGÍSTRESE


TOMÁS BAYÓN ZÚNIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRADORA
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES




JPAC / FCB / SSP / csm / dot
DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Administración de Beneficios de Pago del Crédito
2. Departamento de Crédito, Operaciones y Cobranza
3. Departamento de Sistemas e Informática
4. Departamento Jurídico
5. Archivo